



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 1 de julio de 2025
CITE: EFUD-CC-ADM-22/2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref: Solicitud de reposición del Proyecto de Ley N°
477/2022-2023 "Proyecto de Ley de Simplificación
Administrativa y Digitalización"

PL-575/24

De mi consideración:

Conforme al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y en ejercicio pleno de mis funciones como Diputado Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, me permito solicitar formalmente la **reposición del Proyecto de Ley N° 477/2022-2023**, titulado "**Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa y Digitalización**", cuyo contenido es esencial para modernizar el aparato estatal y acercar los servicios públicos a la ciudadanía a través de mecanismos digitales, eficientes y accesibles.

Al no haber sido tratado durante la legislatura en la que fue presentado, y considerando que su espíritu normativo continúa plenamente vigente, solicito que dicho proyecto sea nuevamente considerado e ingresado en agenda legislativa conforme a lo establecido en la normativa interna de esta instancia camarl.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud, reiterando mi compromiso con el proceso legislativo y los intereses del país.

Atentamente,

Enrique Urquidí Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.
Cc/Arch



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de agosto de 2023
BNCC – 131/2022-2023

Señor
Jerges Mercado Suárez
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente.-

PL-477/22-23

Ref.: Remite Proyecto de Ley

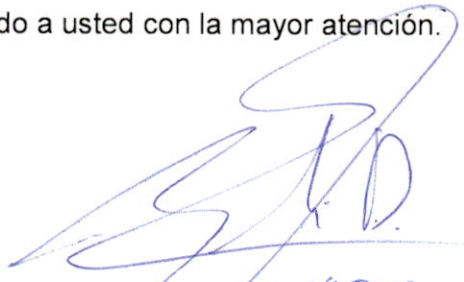
De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inciso B) del Reglamento de Debates de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el Proyecto de Ley "**LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjunto la siguiente documentación:

- Proyecto de ley en cuatro ejemplares
- Proyecto de ley en formato digital
- Artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado
- Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación
- Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor atención.


Enrique Urquidí Daza
JEFE DE BANCA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Archivo



PROYECTO DE LEY

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

I.1. Antecedentes

En los últimos años los términos simplificación administrativa y digitalización se han colado en la narrativa de la administración pública, no obstante, han sido banalizados y traducidos en burocracia blanda o burocracia digitalizada, migrando en el mejor de los casos, la burocracia al espacio virtual, sin comprender, en esencia que la simplificación administrativa constituye un cambio de paradigma en la administración pública y conlleva, indiscutiblemente, un cambio cultural e idiosincrático en los operadores de la administración pública. En ese sentido requiere un cambio de filosofía que debe ser impulsado de forma estructurada y debe guiar un cambio de mentalidad que se traduzca en una nueva relación entre el Estado y el Ciudadano. La simplificación administrativa implica un verdadero esfuerzo del Estado por ser más ágil, menos burocrático y más transparente y que contribuya en los esfuerzos por reducir la brecha de acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios públicos.

Por otro lado, ha sido ampliamente demostrado que las regulaciones poco claras y la tramitomanía excesiva afecta directamente a la economía. Se ha alcanzado un consenso generalizado en torno a que la simplificación administrativa produce una serie de beneficios económicos, políticos y sociales. En lo económico se le atribuyen beneficios como reducción de la contracción del PIB en tiempos de crisis económica, aminora la pérdida de empleos, promueve la creación de empleos, mejora el ambiente de negocios, promueve la creación de nuevas empresas, facilita la gestión diaria de emprendedores y empresarios y permite la reasignación eficiente de recurso. Asimismo, entre los beneficios político sociales que se le atribuye a la simplificación administrativa se señala que reduce los márgenes de discrecionalidad de la autoridad pública, favorece la transparencia gubernamental, incentiva la participación ciudadana, fortalece la idea de gobiernos cercanos a la gente y modernos, crea confianza en los ciudadanos y aumenta la gobernabilidad democrática.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En esta línea, al tomar conciencias de los altos costos, de las barreras, distorsiones e ineficiencias de los sistemas regulatorios que lastran el crecimiento y el desarrollo económico, los países del mundo han ido diseñando e implementado programas de simplificación administrativa o mejora regulatoria. A manera de ejemplo se puede citar el caso de la vecina República del Perú, misma que durante los últimos 30 años implementó distintas iniciativas destinadas a mejorar la calidad de sus regulaciones entre las que se puede destacar la promulgación de la Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento en el año 1989; la creación en 1992 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al cual se le otorgó la competencia para declarar nulas aquellas regulaciones municipales que establecieran trámites innecesarios; la aprobación de la política nacional de simplificación administrativa que en 2010 estableció la institucionalidad en cabeza de la Presidencia del Consejo de Ministros, para llevar adelante un proceso exhaustivo de revisión regulatoria; así como, en 2016 la implementación de las metodologías de Análisis de Calidad Regulatoria y la creación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. Sin embargo y lamentablemente, el Estado Boliviano no se destaca por sus esfuerzos en esta dirección. Muy por el contrario, se ha visto en la última década una tendencia al crecimiento del Estado y la consiguiente reproducción de la burocracia que dicho crecimiento conlleva.

Las primeras iniciativas serias que hayan traducido una voluntad política verdadera de avanzar e iniciar un proceso serio de simplificación administrativa se dieron durante el Gobierno del Expresidente Carlos D. Mesa Gisbert, quien dictó el Decreto Supremo N° 27330 del 31 de enero de 2004 declarando como prioridad nacional e interés público la Simplificación de Trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir costos de los mismos. Así también, en el Gobierno del Expresidente Mesa, se dictó el Decreto Supremo N° 28138 de fecha 17 de mayo de 2005, mismo que tiene por objeto brindar mayor operatividad y celeridad a los trámites gestionados ante Instancias del Poder Ejecutivo, facilitando la presentación de los requisitos exigidos para la tramitación de los mismos. Así también, la norma de referencia dispone que, a partir de la publicación de la misma, las Instituciones Públicas dependientes del Poder Ejecutivo, deben aceptar fotocopias simples en reemplazo de las fotocopias legalizadas exigidas para la gestión de sus trámites; reservándose la prerrogativa de exigir la presentación del original, cuando así se considere necesario para fines de verificación, siendo responsabilidad de los funcionarios de las Entidades Públicas, la verificación y/o autenticación de las mencionadas fotocopias. Dicha normativa señaló también que las Instituciones del Poder Ejecutivo, debían desarrollar y contar con una Base de Datos con la información pública, como mecanismo de verificación posterior del contenido de los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

documentos presentados en copias fotostáticas simples. Finalmente dispuso un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación del Decreto Supremo para que las instituciones del Poder Ejecutivo puedan contar con el acceso al "Sistema de Consulta de la Información del Número de Identificación Tributaria (Antes Acceso electrónico al RUC). Todos estos aspectos en la medida que se hayan cumplido han constituido, indiscutibles reducciones en la burocracia estatal, no obstante, no son suficientes y debieron ser solo el inicio de un largo proceso en favor de la simplificación administrativa, la cual, transcurridos casi 20 años debiera estar sumamente avanzado.

Por otro lado, es incuestionable que los avances tecnológicos y la digitalización constituyen hoy en día una herramienta altamente beneficiosa para avanzar y facilitar la simplificación administrativa. No obstante, si los procesos de digitalización no van de la mano con procesos de simplificación administrativa, se corre el riesgo de digitalizar la burocracia, sin haber generado cambios estructurales en la cultura institucional de la Administración Pública y por ende en su relación con la ciudadanía. En esa línea, el Artículo 2 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala entre sus objetivos, promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos. En la misma línea de lo precedentemente descrito, el párrafo II del Artículo 72 de la Ley N° 164, señala que las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, en el desarrollo de sus funciones.

Finalmente, la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, constituye un hito fundamental en cuanto a adopción de tecnologías de información y comunicación en las Administraciones Públicas toda vez que tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia. No obstante, resulta indispensable que las herramientas tecnológicas y la estructura institucional conformada en torno a la vigencia de la Ley de Ciudadanía Digital, acompañe y beneficie un proceso de Simplificación Administrativa asumido como política de Estado y respaldada en la estructura normativa e institucional pertinente.

1.2. Justificación

Ordenar la Administración Pública y hacer que esta se acerque al Ciudadano, es sin lugar a dudas uno de los mayores desafíos de los Estados modernos. En esta línea, la simplificación administrativa es una iniciativa y una decisión de política pública,



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que requiere de una institucionalidad y marco normativo que permita que la misma se constituya en una directriz general del funcionamiento de la administración pública.

En esa línea, el presente proyecto de Ley tiene como objetivo principal promover la simplificación administrativa en todos los niveles de la administración pública en Bolivia toda vez que la complejidad y burocracia excesiva en los procedimientos administrativos, generan ineficiencias, retrasos y altos costos tanto para los ciudadanos como para las instituciones gubernamentales. La simplificación administrativa busca agilizar los trámites, reducir la carga burocrática, mejorar la transparencia y facilitar el acceso a los servicios públicos, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

II. MARCO NORMATIVO

II.1 Constitución Política del Estado

Artículo 8.

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

(...) 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Artículo 103.

(...) II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética,



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 241.

- I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.
- II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

II.2 Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 2°. - (Objetivos) La presente Ley tiene por objetivos:

(...) b. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal.

(...) e. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Artículo 72°. - (Rol del Estado)

(...) II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

II.3 Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital

Artículo 1°. - (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las Condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4°. - (Ciudadanía digital)

- I. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.

- II. El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas en el Parágrafo anterior, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud.

Artículo 5°. - (Ejercicio de la ciudadanía digital)

(...) III. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos, deberán compartir datos e información que generen en el marco de la ciudadanía digital a los fines establecidos en la presente Ley y en observancia a su normativa específica, a través de mecanismos de interoperabilidad.

Artículo 6°. - (Gestiones digitales) La ciudadanía digital permite realizar por medios digitales ante entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, de manera segura, confiable e ininterrumpida, las siguientes acciones:

- a) Iniciar y gestionar trámites hasta su conclusión de acuerdo a normativa vigente;
- b) Acceder a servicios de la administración pública y privada que presten servicios públicos;
- c) Formar parte de espacios de participación y control social, y acceder a la información que brinde el Estado de acuerdo a la normativa que rige dichas materias;
- d) Otros de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 7°. - (Pago de trámites o servicios) En el caso de los trámites o servicios que tengan un costo, los pagos podrán realizarse a través de medios digitales.

Artículo 8°. - (Validez jurídica)

- I. Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital, goza de plena validez jurídica.
- II. Los documentos o solicitudes generados a través de ciudadanía digital, o firmados digitalmente, deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos. El incumplimiento de esta disposición está sujeto a responsabilidad por la función pública; para el caso de instituciones privadas que presten servicios públicos, el ente que ejerza supervisión respecto a sus funciones, deberá



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

establecer los mecanismos pertinentes a fin de dar cumplimiento a esta norma.

- III. Las solicitudes realizadas a través de la ciudadanía digital no requieren el uso de firma digital, con excepción de los actos de disposición de derechos.
- IV. Sin perjuicio de lo establecido en normativa específica, las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el administrado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el administrado.

Artículo 9°. - (Responsabilidad) Las y los administrados son responsables del uso y manejo de sus credenciales para el ejercicio de la ciudadanía digital.

Artículo 10°. - (Implementación) La AGETIC establecerá y dirigirá los lineamientos y estándares técnicos a ser adoptados para la implementación de ciudadanía digital, en tal sentido:

- a. Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos delegados por el Estado, tienen la obligación de generar condiciones y herramientas para el acceso a ciudadanía digital, debiendo adaptar sus procesos y procedimientos a los lineamientos y estándares técnicos establecidos por la AGETIC, en el marco de la presente Ley.
- b. Las entidades territoriales autónomas podrán incorporar la ciudadanía digital a los servicios que proporcionan, en el marco de sus competencias. Para tal efecto deberán cumplir lo establecido en la presente Ley.
- c. La implementación de ciudadanía digital incluirá acciones de simplificación de trámites.

III. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los antecedentes y justificaciones previamente descritas y a la luz de los preceptos normativos citados se presenta el Proyecto de "Ley de Simplificación Administrativa y Digitalización" para que sea tratado y aprobado conforme a la normativa vigente.

Enrique Urquidí Daza
JEFE DE BANCAJA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA

PL-477/22-23

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ley es establecer los principios, lineamientos y medidas para simplificar los procedimientos administrativos y trámites en la administración pública en los niveles nacional y sub-nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios prestados por las entidades del Estado a la ciudadanía.

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Administración Pública:** Comprende los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, las reparticiones de todos ellos, las instituciones públicas descentralizadas, las empresas públicas, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Regionales, Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas y todas aquellas en las que se ejerzan funciones o se presten servicios públicos por cuenta del Estado.
2. **Administrados:** Son las personas físicas o jurídicas susceptibles de establecer relaciones con la Administración Pública.
3. **Simplificación Administrativa:** Comprende las iniciativas de mejora de la calidad normativa, simplificación normativa, transformación digital del sector público, modernización y racionalización administrativa, revisión,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

reordenación y agilización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.

Artículo 3. Principios de Simplificación Administrativa

En las funciones que desarrolla, la Administración Pública está sujeta a los siguientes principios de simplificación administrativa:

1. **Presunción de Veracidad:** Las relaciones entre la administración pública y los administrados se rigen por un principio de presunción de veracidad que consiste en presuponer que los administrados obran de buena fe y dicen la verdad. Esta presunción admite prueba en contrario.
2. **Accesibilidad:** implica la eliminación de las exigencias y formalidades cuando los costos económicos que ellas impongan sobre los administrados excedan los beneficios que le reportan.
3. **Eficiencia:** Los procedimientos administrativos deben realizarse en el menor tiempo posible, garantizando la celeridad y agilidad en la atención de los trámites.
4. **Transparencia:** La información y documentación necesarias para realizar los trámites deben ser claros, accesibles y de fácil comprensión para los ciudadanos.
5. **Digitalización:** Promover la digitalización de los procesos administrativos, permitiendo a los ciudadanos realizar trámites de manera electrónica y reduciendo el uso de papel.
6. **Participación ciudadana:** Fomentar la participación activa de la ciudadanía en el control y mejora de la prestación de los servicios por parte de la Administración Pública y en la identificación de trámites que puedan ser simplificados, así como en el diseño de nuevos procesos.

Artículo 4. Deber general de promoción de la simplificación administrativa

- I. Todas las entidades y órganos que integran la administración pública de los diferentes niveles del Estado, deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. En el ejercicio de sus competencias, atendiendo a los lineamientos y directrices establecidos en la presente ley, deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa, y menores cargas para los ciudadanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.

- I. Para el diseño y desarrollo de metodologías y procedimientos de simplificación administrativa se promoverá la observancia y aplicación de los siguientes criterios:
 1. Simplificación, unificación o eliminación de procedimientos.
 2. Reducción de términos y plazos y supresión, acumulación o simplificación de trámites innecesarios, redundantes o que no contribuyan a la mejora de la prestación de servicios por parte de la Administración Pública.
 3. Supresión de cargas administrativas repetitivas, obsoletas, no exigibles legalmente o que, aun siéndolo, no sean necesarias para la adecuada resolución del procedimiento.
 4. Supresión o reducción de la documentación requerida a los administrados, favoreciendo la sustitución de la entrega de la misma por declaraciones juradas y analizando en todo caso el momento idóneo para la solicitud.
 5. Programación temporal del desarrollo de los procedimientos, considerando el impacto de las incidencias administrativas o generadas por los interesados en los mismos.
 6. Establecimiento de modelos de declaración, memoriales o test de conformidad que faciliten la presentación de solicitudes y la elaboración de los informes respectivos.
 7. Extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio. Este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de los administrados tras un único contacto con la Administración Pública en un tiempo muy breve.
 8. Agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital y digitalización de la Administración y fomentando la comunicación electrónica con los ciudadanos, garantizando, en todo caso, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deberán reunir los dispositivos y servicios electrónicos para las personas con algún tipo de discapacidad y para las personas mayores, en igualdad de condiciones, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, reduciendo la brecha digital y garantizando atención a





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.

9. Implementación de plataformas digitales interoperativas que permite a las Entidades Públicas intercambiar datos de manera ágil y eficiente, de tal manera que se pueda ofrecer un mejor servicio al ciudadano en la realización de trámites.
10. Reordenación de la distribución de competencias entre los diferentes órganos para favorecer de forma efectiva la simplificación de la actividad de la administración pública.
11. Fomento de las declaraciones juradas y comunicaciones, reduciendo los requerimientos de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
12. Agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, deba hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
13. Simplificación documental de los formularios de solicitud, declaraciones juradas, comunicaciones, certificaciones y documentos análogos, diseñando modelos que faciliten y agilicen el llenado de los mismos con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su llenado automático y/o anticipado. Los documentos e impresos deberán estar en todo caso disponibles en formato electrónico accesible.
14. Mejora de la información disponible sobre requisitos, documentación y procedimientos, cumpliendo las obligaciones generales de transparencia y las específicas que establece la presente ley.
15. Adaptación de la información y los diferentes trámites de los procedimientos a lectura fácil y lenguaje claro para garantizar la participación e integración en la sociedad de las personas con mayores dificultades.
16. Publicación de catálogos de buenas prácticas, modelos, formularios y otros instrumentos de simplificación administrativa.

Artículo 6. Reducción de Requisitos

- I. Se establece que, en ningún caso, los trámites administrativos requerirán de requisitos que no estén expresamente previstos en la ley. Asimismo, se limitará la exigencia de documentos y certificaciones que puedan obtenerse a través de fuentes oficiales y preferentemente digitales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. En cumplimiento del Principio de Presunción de veracidad y en la medida que las circunstancias no lo ameriten se sustituirá la presentación de Certificados de Antecedentes Policiales y Penales, REJAP y otros de similares características con la realización de declaraciones juradas estandarizadas y proporcionadas en las reparticiones de la Administración Pública donde se esté atendiendo al administrado o mediante sus plataformas virtuales.
- III. En cumplimiento del principio de accesibilidad, queda prohibida la solicitud de documentos que contenga información que la propia institución solicitante posea o deba poseer.

Artículo 7. Accesibilidad

En cumplimiento del principio de accesibilidad, quedan exentos del pago de derechos que excedan el costo de producción de los mismos, la expedición de pasaportes, cédulas de identidad, certificados de nacimiento y cualquier otro documento de identidad, debiendo ajustarse los precios de los mismos.

Artículo 8. Presunción de veracidad y Sustitución de criterios de verificación

- I. En la medida de lo posible, la Administración Pública sustituirá el criterio de verificación previa del cumplimiento de requisitos por la verificación posterior según la forma y mediante los mecanismos que se determinen por reglamento.
- II. La presentación de fotocopias legalizadas se sustituirá por fotocopias simples y la exhibición y digitalización por parte del servidor público encargado de la atención, del documento original mismo que deberá ser exhibido por una sola vez en toda la realización del trámite.

Artículo 9. Fraude o Falsedad Material

Verificado el fraude o falsificación de un requisito documental o la proporción de información falsa en las declaraciones juradas, mediante la verificación posterior, el requisito será considerado no satisfecho y sin efecto alguno, debiendo la Administración Pública anular la gestión realizada con dicho documento o información y poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes de la jurisdicción ordinaria para la instauración del correspondiente proceso penal.

Artículo 10. Desconcentración de trámites y servicios





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Las reparticiones de la Administración Pública dependiente del nivel Central del Estado de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral deberá contar con las agencias u oficinas correspondientes para la realización de todos los trámites dependientes de dicha repartición en cada una de las 9 capitales de departamento del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Ningún trámite o servicio público podrá requerir el desplazamiento del administrado a otro departamento para la solicitud o gestión del mismo, debiendo las reparticiones correspondientes en cada departamento, tomar las previsiones necesarias para la atención en cada uno de los 9 departamentos de la totalidad de trámites y servicios públicos a su cargo.
- III. Las reparticiones de la Administración Pública del Nivel Central del Estado deberán contar con personeros con firmas autorizadas en cada uno de los nueve departamentos, previendo que ningún trámite, gestión o servicio de administrado requiera de la firma o autorización de una autoridad que se encuentre fuera del departamento donde se solicitó o gestionó el trámite.

Artículo 11. Plazos de Respuesta

Se establecerán plazos máximos de respuesta para todos los trámites administrativos, los cuales serán de conocimiento público y de estricto cumplimiento por parte de las entidades del Estado.

Artículo 12. Capacitación y Sensibilización

Se promoverá la capacitación y sensibilización del personal encargado de atender los trámites administrativos, con el fin de mejorar su desempeño y brindar una atención más eficiente y amigable a los ciudadanos.

Artículo 13. Información y Difusión

El Estado se compromete a difundir ampliamente la implementación de la presente Ley de Simplificación Administrativa y los avances en materia de simplificación a través de medios de comunicación y plataformas digitales.

CAPÍTULO II DIGITALIZACIÓN

Artículo 14. Digitalización

- I. Todos los procesos de simplificación administrativa contemplaran la implementación de herramientas digitales de acceso mediante





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ciudadanía digital a través de las cuales agilizar y facilitar su relacionamiento con los administrados a través de plataformas virtuales de las entidades públicas inter-operativas, accesibles, eficientes, transparentes y seguras.

- II. Toda entidad de la Administración Pública deberá digitalizar sus trámites y servicios, priorizando aquellos de mayor demanda y relevancia para los ciudadanos.

Artículo 15. Plataforma Única de Trámites (PUT)

Se creará una "Plataforma Única de Trámites" que permita a los ciudadanos acceder a múltiples trámites y servicios desde un único punto de acceso. Esta plataforma garantizará la interoperabilidad de los sistemas y la facilidad de uso. Esta plataforma garantizará la seguridad y confidencialidad de los datos personales de los usuarios.

Artículo 16. Casilla única electrónica de los ciudadanos

En el marco de la Ciudadanía Digital y en coordinación con las instituciones destinadas a la implementación de la misma. Se promoverá la creación e implementación de casillas electrónicas únicas para los ciudadanos que así lo deseen, como plataformas personales individualizadas en las que se concentre toda la información referente a las gestiones que realicen los administrados con las distintas reparticiones del Estado.

Artículo 17. Plataformas digitales

Todas las reparticiones de la Administración Pública tienen la obligación de generar plataformas y oficinas virtuales a través de las cuales se pueda iniciar y gestionar trámites hasta su conclusión de acuerdo a normativa vigente.

**CAPÍTULO II
COMISIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 18. Creación de la Comisión Nacional de Simplificación Administrativa



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Se crea la "Comisión Nacional de Simplificación Administrativa", como instancia encargada de diseñar, implementar y evaluar las políticas de simplificación administrativa en el ámbito del Estado.
- II. Esta comisión estará conformada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:
 - a. Ministerios de la Presidencia
 - b. Ministerio de Planificación para el Desarrollo
 - c. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 - d. Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación
 - e. Asamblea Legislativa Plurinacional
 - f. Órgano Judicial
 - g. Órgano Electoral
 - h. Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia – FAM
 - i. Asociación de Municipalidades de Bolivia – AMB
 - j. Los 9 Gobiernos Autónomos Departamentales
 - k. 5 Instituciones de la Sociedad Civil vinculadas con temáticas de acceso a la información.
 - l. Comité de la Universidad Boliviana – CUB

Artículo 19. Funciones

La Comisión Nacional de Simplificación Administrativa tendrá las funciones y atribuciones que se detallan a continuación:

1. Diseñar políticas, planes y programas en materia de simplificación administrativa.
2. Promover la participación ciudadana en el diseño y control de las medidas asumidas por las reparticiones estatales encaminadas a avanzar en la simplificación administrativa
3. Generar espacios multisectoriales de participación ciudadana para la evaluación de procedimientos administrativos y la identificación de requisitos innecesarios, o excesivamente onerosos para la gestión de trámites en las distintas reparticiones de las administraciones públicas nacionales y sub-nacionales.
4. Dictar lineamientos y criterios técnico-metodológicos aplicables a la simplificación administrativa conforme a estándares y metodologías internacionales probadas para el efecto.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Supervisar el cumplimiento de las normas, directrices y lineamientos destinados a la simplificación administrativa en las reparticiones de la Administración Pública.
6. Desarrollar programas de capacitación para funcionarios públicos de las distintas reparticiones de la administración pública en materia de simplificación administrativa en coordinación con entidades académicas y de la sociedad civil públicas y privadas.
7. Realizar evaluaciones de las reparticiones de la administración pública y sugerir relocalizaciones de personal, reducción de requisitos y mejoras de procedimientos relacionados para avanzar en la simplificación administrativa.
8. Diseñar, en coordinación con las reparticiones correspondientes de los niveles Nacional y Sub-nacional del Estado, soluciones tecnológicas y procesos de digitalización destinados a promover la simplificación administrativa de la mano de herramientas tecnológicas y digitales.
9. Promover la implementación de mecanismos y metodologías de simplificación administrativa en todas las reparticiones de las administraciones públicas de los niveles sub-nacionales en coordinación con las autoridades de dichos niveles.
10. Las que le sean asignadas por la presente Ley y su reglamento.

Artículo 20. Identificación y Revisión de Procedimientos Administrativos

- I. La Comisión de Simplificación Administrativa llevará a cabo un inventario de todos los procedimientos administrativos y trámites existentes en el Estado y procederá a su revisión de los mismos con el objetivo de identificar aquellos que puedan ser simplificados o eliminados sin afectar la eficiencia ni la transparencia.
- II. La Comisión de Simplificación Administrativa desarrollara manuales y metodologías que tiendan a la homogeneización de los procedimientos y trámites en todas las reparticiones de las administraciones públicas de los niveles nacional y sub-nacionales.

Artículo 21. Evaluación y Monitoreo

La Comisión de Simplificación Administrativa llevará a cabo evaluaciones periódicas y permanentes para medir el impacto de las medidas implementadas y propondrá ajustes o mejoras según los resultados obtenidos.

Artículo 22. Actualización permanente del inventario de trámites





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En coordinación con las reparticiones e instituciones de las Administraciones Públicas de los niveles nacional y sub-nacionales mantendrá actualizado el Inventario General de Procedimientos y Trámites Administrativos en la forma y plazo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. Informes

- I. La Comisión de Simplificación Administrativa presentará informes anuales a la Asamblea Legislativa Plurinacional y cuando el Presidente del Estado o los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores lo soliciten, sobre los avances y logros en materia de simplificación administrativa, contemplando en ellos el nivel de cumplimiento de las reducciones porcentuales de trámites y procedimientos conforme a las disposiciones de la presente Ley.
- II. La Comisión de Simplificación Administrativa mantendrá actualizado un Ranking de Simplificación Administrativa de las distintas reparticiones de la Administración Pública del Nivel Nacional, así como de los gobiernos sub-nacionales promoviendo una sana competencia entre los mismos.

CAPÍTULO III
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 24. Reclamaciones y Sugerencias

Los administrados, de forma individual o colectiva podrán presentar sus reclamaciones en relación a las deficiencias, demoras o imprecisiones identificadas en los requisitos o procedimientos señalados para la realización de trámites y gestiones con las administraciones públicas de los niveles nacional y sub-nacional, de forma directa a la comisión de simplificación administrativa correspondiente a la repartición pública en la realizó la gestión o trámite observado. Así también, podrán hacer llegar sus sugerencias de agilización de procedimientos o reducción de requisitos.

Artículo 25. Formulario Único de Reclamación

- I. Toda reclamación o sugerencia a la Comisión de Simplificación Administrativa deberá ser presentadas mediante un formulario único de reclamaciones que estará a disposición de todos los administrados, ya sea de forma virtual o impresa en todas las reparticiones de la Administración Pública de los niveles nacional y sub-nacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. El formulario único de Reclamación deberá estar a disposición de todos los administrados en múltiples idiomas y en caso de ser completado en formato impreso deberá ser inmediatamente remitido a la Comisión de Simplificación Administrativa conforme los mecanismos, virtuales o analógicos dispuestos para el efecto en la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

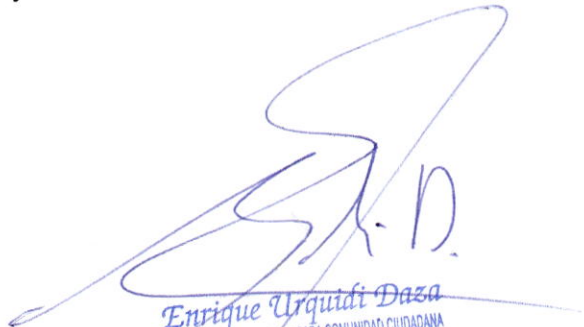
PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

SEGUNDA. La Comisión de Simplificación Administrativa deberá ser conformada en el plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente Ley

TERCERA. La Comisión de Simplificación Administrativa en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su conformación deberá preparar y presentará al Presidente de la República el proyecto de Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones legislativas contrarias a la presente Ley.


Enrique Urquidí Daza
JEFE DE BANCA DE LA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

